



# TAX POP - UP

## OFICIO SII N°550/2025

Presunción de relación del artículo 41 G de la Ley sobre  
Impuesto a la Renta.

TORRETTI  
& CIA

Abogados

## ¿En qué consiste el régimen CFC?

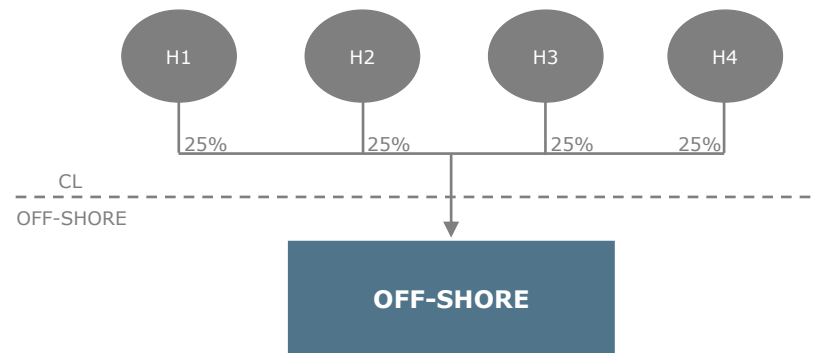


Por regla general, los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile deben reconocer sus rentas de fuente extranjera sobre base percibida. Luego, las utilidades generadas en el extranjero, en principio, solo tributarían en Chile una vez percibidas por el contribuyente con domicilio o residencia en Chile. Como excepción a la regla general, el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) establece que los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que controlen entidades en el extranjero —que a su vez generen rentas pasivas y cumplan con los otros requisitos establecidos en la ley—, deberán reconocer en Chile las rentas devengadas por la entidad extranjera.

La Reforma Tributaria, aprobada por la Ley N°21.713 introdujo modificaciones al concepto de personas o entidades relacionadas, estableciendo una presunción legal en virtud de la cual se considerarán como relacionados al cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. También se presumirá como relacionados, salvo prueba en contrario, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad cuando participen en la misma entidad o patrimonio constituido en Chile a través de la cual se controla una entidad sin domicilio ni residencia en Chile. Dichas presunciones deberán fundarse, además, en la existencia de alguno de los supuestos contenidos en el párrafo segundo del N°2 la letra A del artículo 41 G de la LIR.

A través del **Oficio N°550/2025**, el Servicio de Impuestos Internos (**SII**) aclara cuándo los hermanos serán considerados relacionados.

### Antecedentes de hecho



➔ Un grupo de cuatro hermanos en su calidad de persona natural, participan directamente en una entidad extranjera de rentas pasivas con un 25% de participación cada uno.

### Conclusiones SII

- 1 La Reforma Tributaria incorporó dos presunciones legales de relación que abarcan los vínculos familiares. Estas son: **i)** Según lo dispuesto en el N°17 del artículo 8 del Código Tributario, que considera relacionados a controlador y controladas, entidades bajo controlador común, entidades y sus dueños, contratos de asociación, matrices y sus filiales, entre otros; y, **ii)** Cónyuge, conviviente civil, o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- 2 El SII indica que, para que opere esta segunda presunción, los parientes deben participar en una misma entidad o patrimonio constituido en Chile, a través del cual se controle una entidad sin domicilio ni residencia en el país. Es decir, deben compartir un vehículo de inversión en Chile mediante el cual se ejerza dicho control en el extranjero.
- 3 Por tanto, si no existe un vehículo de inversión constituido en Chile en el que participen los hermanos (como en el ejemplo), no se configurará la presunción de relación entre ellos. Lo anterior es sin perjuicio de que pueda aplicarse alguna de las otras hipótesis de control previstas en la letra A del artículo 41 G de la LIR.